

**EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE LOS MIEMBROS DEL ESTADO
FEDERAL EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE LOS
ESTADOS UNIDOS**

Santiago A. Roura Gómez
Profesor Ayudante de Derecho Constitucional
Facultad de Derecho-Universidade da Coruña

Una de las consecuencias relevantes de la peculiar ordenación constitucional de la articulación territorial del Estado en la Constitución española de 1978 y su deferencia de importantes decisiones en la materia al momento de aprobación de los respectivos Estatutos de Autonomía ha sido el debate sobre la licitud/ilicitud de la perpetuación de *status* jurídicamente diferenciados entre Comunidades Autónomas. Transcurrido el lapso temporal impuesto a las Comunidades de acceso genérico por el artículo 148.2 C.E., salvado en ocasiones a través de las técnicas previstas en el artículo 150, y concluidos los consiguientes procedimientos de reforma estatutaria encaminados hacia la ampliación de sus competencias en el marco del artículo 149.1¹, el centro de gravedad de la discusión en torno al mapa político-territorial español se desplaza hacia la cuestión de lo que se ha venido en llamar la “asimetría” (término, por cierto, menos espinoso y por eso también más oscuro y políticamente menos propiciador de la controversia que aquél al que realmente sustituye: la desigualdad) entre el elenco de competencias de que son titulares las diferentes Comunidades Autónomas. De lo que se trata ahora es de dilucidar si existe fundamento constitucional suficiente para, más allá de la expresa previsión constitucional a que nos acabamos de referir, consolidar un mapa autonómico en el que unas Comunidades Autónomas aparezcan investidas jurídicamente de más poder político que otras.

Como sucede en muchos asuntos, el alejamiento consciente de la reflexión con respecto al marco geográfico en que esta se centra puede contribuir a la clarificación de algunos extremos de importancia en el debate que, precisamente por esa lejanía, se ven despojados del apasionamiento con que a veces se tratan. Ese es el único propósito de estas páginas: proporcionar, por lo que de útil en ello pudiera hallarse, un breve análisis

¹ En relación con los pormenores de este régimen constitucional que anudaba vía de acceso a la autonomía con elenco de competencias y sus consecuencias, cfr. Javier RUIPÉREZ, *Formación y determinación de las Comunidades Autónomas en el ordenamiento constitucional español*, Tecnos, Madrid, 1996, 2.^a ed., reimpr., pp. 30-38. Por lo que se refiere a las leyes del 150.1 y 2 CE y a su función

de lo que, desde la jurisprudencia, se ha ido decidiendo en este asunto en una Federación a la que, cuanto menos, le cabe el nada despreciable título de fundadora del constitucionalismo moderno y del federalismo. De lo que se trata, en definitiva, es de aportar un dato más, sin pretensiones de resultar definitivo, que ayude a esclarecer los términos del debate cuando sus conclusiones sean trasladadas, con todas las cautelas que se quieran, a la reflexión en España. Ni que decir tiene que somos conscientes de los inconvenientes que se pueden aducir a la hora de pretender presentar la práctica americana del federalismo como un modelo aplicable, sin más, a la experiencia española y, sin embargo, más allá de cuestiones en las que las diferencias son evidentes –como el mismo régimen constitucional de distribución de competencias entre la Federación y los Estados-, en el federalismo americano es posible encontrar muchas de las variables que el desarrollo del fenómeno federal ha ido convirtiendo en lugares comunes del establecimiento del Estado políticamente descentralizado. Esta modesta contribución está construida apelando, entonces, a la lógica de lo que une, y no a la de lo que separa, a la primera Federación del constitucionalismo moderno con el modelo vertical de distribución del poder en España.

La traslación del interrogante que motiva estas páginas al modelo federal norteamericano podría presentarse de la siguiente manera: ¿es posible cohonstar el constitucionalismo federal norteamericano con la idea de la desigualdad entre los ámbitos de interés de los diferentes Estados? La respuesta, a cuyos tan sencillos como difícilmente controvertibles fundamentos nos referiremos luego, ha de ser negativa y así lo certifica la jurisprudencia que en relación con este asunto ha ido sentando el Tribunal Supremo. El origen de la duda en torno a la licitud del mantenimiento de situaciones de desigualdad entre los Estados tiene como fundamento una serie de controversias vinculadas con la incorporación de territorios nuevos y su conversión en Estados de la Unión. Muchos de esos territorios habían concluido acuerdos con los Estados Unidos con vistas al ejercicio del derecho de autodeterminación que concluyese con su integración² y es la vigencia y aplicabilidad de los mismos una vez que la incorporación ya se ha perfeccionado la que se pone en cuestión en el Tribunal Supremo.

atributiva de competencias, cfr., por todos, José Antonio MONTILLA, *Las leyes orgánicas de transferencia y delegación. Configuración constitucional y práctica política*, Tecnos, Madrid, 1998.

² La integración en un Estado independiente es uno de los supuestos en que se concreta el contenido del derecho de autodeterminación en su ámbito externo o internacional y los Estados Unidos han sido protagonistas –en tanto que Estado integrador- de numerosas materializaciones en este sentido, cfr. en relación con ello, Javier RUIPÉREZ, *Constitución y autodeterminación*, Tecnos, Madrid, 1995, pp. 67-75 y en particular para lo que aquí interesa pp. 64-70.

Este es el supuesto que se plantea en el litigio que, convencionalmente³, podemos tomar como punto de partida de esta jurisprudencia, la decisión del caso *Coyle v. Smith*⁴. Una ley del Congreso de los Estados Unidos del 16 de junio de 1906⁵ había autorizado al Pueblo de Oklahoma y al del Territorio Indio a darse una Constitución e integrarse en la Unión “en pie de igualdad con los Estados originales”, al tiempo que establecía la capital del nuevo Estado en la ciudad de Guthrie y prohibía su traslado a cualquier otra ciudad, limitando asimismo la posibilidad de que la Legislatura de Oklahoma previese la contracción del gasto público eventualmente necesario para la construcción de edificios públicos para sedes institucionales en cualquier otro lugar, todo ello hasta el año 1913. Esta determinación por un acto normativo de la Federación de la localización de la sede de las instituciones propias del Estado de Oklahoma chocaba con la naturaleza claramente estatal de tal poder, pues la fijación de la capital del Estado constituía una materia de la exclusiva competencia de los miembros –al igual que sucede en el modelo español del presente en el que, como de todos es sabido, dicho asunto es elevado por el artículo 147.2 b) de la Constitución a la categoría de contenido estatutario obligatorio-. Con apoyo en esa naturaleza esencialmente estatal del poder de fijar la capital de su Estado, la Legislatura aprobó, el 29 de diciembre de 1910, una ley que trasladaba la capital a la ciudad de Oklahoma City, cuya constitucionalidad había de determinar el Tribunal Supremo en este caso.

El supremo órgano judicial federal reconoce, con carácter general, que las funciones de “fijar la localización de su propia sede del gobierno, y determinar cuándo y cómo ha de cambiarse” son poderes “esencial y naturalmente estatales”⁶, pero constata la limitación que en tales poderes sufre el Estado de Oklahoma por virtud de la ley federal que había determinado su admisión, momento en el que se plantea este interrogante: “¿Puede un Estado ser situado en un plano de desigualdad con sus Estados

³ Decimos convencionalmente porque no era esta, en puridad, la primera ocasión en que el Tribunal Supremo norteamericano certificaba la vigencia del principio de igualdad entre los Estados como uno de los principios vertebradores de su federalismo. La elección de *Coyle* se justifica, a nuestro entender, por la centralidad que el asunto ocupa en la sentencia, razón por la que, precisamente, suele ser la más citada en apoyo de esta doctrina por decisiones posteriores del propio Tribunal Supremo. Entre los casos anteriores a *Coyle* pueden verse: *Pollard v. Hagan*, 3 How. (44 US) 212 (1845); *Permoli v. New Orleans*, 3 How. (44 US) 589 (1845); *Escanaba & Lake Michigan Transp. Co. v. City of Chicago*, 107 US 678 (1883); *Ward v. Race Horse*, 163 US 504 (1896).

⁴ *Coyle v. Smith* (frecuentemente citado como *Coyle v. Oklahoma*), 221 US 559 (1911).

⁵ La misma ley autorizó la admisión de los Estados de Arizona y Nuevo México. Para lo que hace a la ley del Congreso como vehículo normativo de la incorporación de nuevos Estados a la Unión y su significado constitucional, cfr. Javier RUIPÉREZ, *Constitución y autodeterminación*, cit., pp. 66-68.

⁶ *Coyle*..., cit., p. 565.

hermanos en la Unión si el Congreso elige imponer condiciones que así lo dispongan en el momento de su admisión?”⁷ La Unión adujo a favor de una respuesta positiva a este interrogante la cláusula contenida en la sección 4.^a del artículo IV de la Constitución de los Estados Unidos (que obliga a estos a garantizar “a todo Estado comprendido en esta Unión una forma republicana de gobierno”) y la misma facultad de admitir nuevos Estados, en la inteligencia de que tales poderes del Congreso tenían la naturaleza de “political powers” y, por ello, no justiciables (“uncontrollable by the courts”)⁸. El Tribunal Supremo, por boca del juez Lurton⁹, reafirma la doctrina ya sentada en Pollard para afirmar la imposibilidad de que la Federación imponga a los nuevos Estados limitaciones en el ejercicio de los poderes de los que otros Estados –a los que recurrentemente se menciona como los “original states”¹⁰- sí gozan. Cualquier cláusula limitativa del ejercicio de facultades propias, que resultaba válida en el marco de los pactos previos a la incorporación a la Unión, deviene, desde el mismo momento en que dicha incorporación se perfecciona mediante ley del Congreso, nula, por más que cuando fueran acordadas se hubiera establecido un régimen especial para su derogación¹¹.

Ese mismo principio de igualdad entre los Estados que en Coyle había servido para considerar inválida la legislación del Congreso limitadora de las facultades de actuación de un Estado, va a producir efectos diferentes en determinados casos, alguno de los cuales toman a Coyle como punto de partida, en los que se ponen en cuestión regulaciones del Congreso de los Estados Unidos en relación con contingentes de población india que, tras la incorporación de los Estados en que se asentaban a la Unión, se encuentran dentro de sus fronteras. Esto es, básicamente lo que se plantea en un supuesto anterior a la decisión de Coyle, el ya citado *Ward v. Race Horse* (1896) y en

⁷ Coyle..., cit., p. 565.

⁸ Coyle..., cit., p. 565-566.

⁹ Horace H. Lurton, que sirvió en el Tribunal Supremo hasta su fallecimiento en 1914, fue propuesto por el Presidente –y luego *Chief Justice*- William H. Taft en 1909, las vicisitudes de su nombramiento y su relación con Taft pueden verse en Henry J. ABRAHAM, *Justices and Presidents. A Political History of Appointments to the Supreme Court*, Nueva York/Oxford, Oxford University Press, 1992, pp. 167-168; Con un tratamiento más expositivo, aunque de enorme utilidad, puede verse entre otros, Clare CUSHMAN (ed.), *The Supreme Court Justices Illustrated Biographies, 1795-1995*, Congressional Quarterly, Washington D.C., 1995.

¹⁰ En la medida en que esa es la expresión consagrada en las leyes de admisión de nuevos Estados en la Unión, de los que se dice que “shall be deemed admitted by Congress into the Union under and by virtue of this act, *on an equal footing with the original states*” (cursiva nuestra).

¹¹ Coyle..., cit., p. 573.

dos posteriores, *Ex parte Webb*¹² y *US v. Sandoval*¹³. Aunque el resultado sobre el mantenimiento o invalidación de la legislación del Congreso difiera de un caso a otro, no es menos cierto que el principio que anima la decisión es el mismo en todos ellos: todos los Estados de la Unión tienen los mismos poderes y los mismos límites a su actuación. Merece la pena detenerse, siquiera sea brevemente, en el relato fáctico que da lugar a estas sentencias.

En *Ward* el Tribunal Supremo considera que el Estado de Wyoming no está limitado en su actuación por los acuerdos suscritos, con anterioridad a su incorporación a la Unión, por el Congreso de los Estados Unidos con los Shoshonees y la tribu india de los Bannock, por los que se les concedía un derecho casi imprescriptible de caza. El razonamiento es aquí también la comparación con las facultades que, en esa misma materia, ostentaban los Estados originales. Constatado que estos sí tenían capacidad de administrar sus recursos cinegéticos sin la injerencia del Congreso, el Tribunal concluye la no-sujeción de Wyoming a un pacto que no podría oponerse a otros Estados¹⁴.

Sin embargo, en *Webb*, especialmente interesante por su cercanía a *Coyle* y porque el asunto se produce también en Oklahoma, se sostiene, para negar un *writ de habeas corpus*, la vigencia de una regulación del Congreso concluida antes de la incorporación de un Estado y que afectaba a los indios en él habitantes. Pese a que el resultado material es diametralmente opuesto, el hilo conductor de la decisión es el mismo que acabamos de ver. Así, la vigencia de la regulación federal no se hace derivar de la ley de admisión del Estado de Oklahoma en la Unión, sino que se construye a partir de la capacidad del Congreso de los Estados Unidos para regular, en todo tiempo, las relaciones comerciales “con las naciones extranjeras, entre los diferentes Estados y con las tribus indias” (art. I, secc. 8.ª, párrafo 3 de la Constitución Federal), una capacidad que, esta vez sí, resulta oponible a cualquier Estado de la Unión. Idéntico razonamiento, y también con el resultado de la declaración de la validez de la regulación federal, se sostiene en *US v. Sandoval*. El Tribunal Supremo declara vigente la prohibición de introducción de licores intoxicantes en los pueblos indios del Estado de Nuevo México en razón no de la ley de admisión del Estado, sino de la capacidad de intervención que se le reconoce al Congreso para tutelar a estos pueblos, lo que, con

¹² 225 US 663 (1912).

¹³ 231 US 28 (1913).

¹⁴ Vid, en todo caso, el voto particular a la sentencia obra del juez Brown (pp. 516-520), quien se mostraba partidario de la necesidad de una derogación expresa por parte del Congreso –en la misma ley que había admitido a Wyoming en la Unión– del tratado concluido con los indios.

independencia de la fundamentación concreta de dicha tutela¹⁵, significa un reconocimiento de esa facultad federal sin tener en cuenta el Estado en que tales poblaciones pudieran habitar.

De esa misma época son otros dos casos en los que se sienta el principio de igualdad entre los Estados con ocasión de asuntos originados en Oklahoma. En *John v. Paullin*¹⁶ se afirma que no incumbe a la Federación la regulación de la apelación de las sentencias dictadas por los Tribunales inferiores del Estado una vez que éste goza de todos los derechos inherentes a la “*statehood*” que le confiere su condición de Estado miembro de la Unión norteamericana. En *Joplin Mercantile Co. v. US*¹⁷ se impide a Oklahoma escudarse en peculiaridades de su población (india) o de su territorio (antiguas tierras indias) para sostener la posesión de facultades estatales de regulación de las que el resto de Estados carecen¹⁸. Durante la misma década de Coyle el Tribunal Supremo irá decidiendo otros casos en los que la doctrina sentada en esa sentencia sobre la posición en pie de igualdad de todos los Estados es constante¹⁹.

Esa orientación jurisprudencial se ha mantenido invariable en todo el tiempo que ha transcurrido desde la última sentencia citada hasta el presente. Sin lugar a dudas, la doctrina y la práctica del federalismo americano han variado sustancialmente desde entonces hasta ahora. Y, sin embargo, las transformaciones que la visión dinámica, y radicalmente pragmática, del federalismo en los Estados Unidos ha ido imponiendo no han afectado nunca al principio de igualdad entre los poderes que ostentan los Estados. Lo unívoco de esta doctrina no ha impedido, con todo, que siga trayéndose a colación, de la mano de Coyle como la más paradigmática de las decisiones en este sentido, allí donde el Tribunal Supremo ha debido, directa o indirectamente, recordarla.

De cualquier modo, el escaso margen que el Tribunal Supremo había dejado en sus resoluciones a una interpretación contraria al principio de igualdad entre los Estados

¹⁵ A modo de curiosidad, aunque carente de relación con el propósito que anima el presente escrito, pueden destacarse expresiones que, en 1913, caracterizan a los indios de origen mexicano como “essentially a simple, uninformed, and inferior people” (p. 39), afirmación que la sentencia corrobora con la inclusión de los no menos curiosos informes de los superintendentes federales enviados a Alburquerque, Zuni o Santa Fe (pp. 41-44).

¹⁶ 231 US 583 (1913).

¹⁷ 236 US 531 (1915).

¹⁸ En este sentido *Joplin...*, cit. pp. 542-543.

¹⁹ Así *City of Cincinnati v. Louisville & N.R. Co.*, 223 US 390 (1912), en la que el juez Lurton habla de la “equality in power” (p. 402) de todos los Estados y de la necesidad de que todas las disposiciones en ellos aplicables tras su incorporación a la Unión sean compatibles con su Constitución particular y con la Constitución de los Estados Unidos; *McCabe v. Atchison, T. & S.F.R. Co.*, 235 US 151 (1914), una aplicación de la conocida doctrina *Plessy* (principio “separados pero iguales”) sobre segregación racial y *Hawkins v. Bleakly*, 243 US 210 (1917).

trajo consigo una importante disminución de los casos en los que fue preciso aplicar la doctrina Coyle. Por eso habrá que esperar a 1924 para encontrar en la jurisprudencia del Tribunal Supremo de los Estados Unidos una nueva referencia a la doctrina de la igualdad entre los Estados, que se produce, nuevamente con origen en Oklahoma y con un asunto en el que una de las partes es medio india, en *Sperry Oil & Gas Co. v. Chisholm*²⁰. En este, como en otros casos a los que nos hemos referido, el Tribunal sostendrá la validez de un límite en la capacidad de actuación del Estado en relación con los indios, pero se trata, en todo caso, de un poder que la Federación tendría capacidad de desplegar frente a cualquiera de sus miembros. Al año siguiente *Price v. Magnolia Petroleum Co.*²¹ citará a Coyle tangencialmente y lo mismo cabe decir del siguiente supuesto en que es aludida, el del caso, catorce años más tarde, *Coleman v Miller*²². Parece posible considerar que con esta decisión se cierra una suerte de segunda etapa en la aplicación de la doctrina establecida en Coyle. La primera vendría constituida por las resoluciones de finales del siglo pasado y las que siguieron a la de 1911, en las que el principio de igualdad en los Estados queda rotundamente afirmado en casos directamente relacionados con las disposiciones de admisión de nuevos Estados en la Unión. La segunda etapa se caracteriza por una utilización más marginal de Coyle, cuyo protagonismo en la *ratio decidendi* de la sentencia es mucho menor.

En 1941, con *Skiriotes v. State of Florida*²³ se abre una tercera etapa en la que las decisiones tienen origen en la extensión de los poderes de los Estados en relación con las aguas marinas y en la que hallamos, nuevamente, una aplicación directa e intensa de lo decidido en Coyle. En *Skiriotes* el Tribunal Supremo utiliza el principio de igualdad entre los Estados para confirmar una sentencia del Tribunal Supremo de Florida dictada en un proceso abierto contra un pescador de esponjas en el Golfo de México. El supremo órgano judicial federal, constatada la ausencia de contradicción entre la normativa estatal en la que se contenía la prohibición de las capturas de esponjas y el Derecho federal, concluye afirmando la capacidad punitiva del Estado, al igual que, en relación con otros, había hecho en jurisprudencia anterior²⁴. Nueve años más tarde de *Skiriotes* el Tribunal Supremo pronuncia *US v. Texas*²⁵, en la que, como

²⁰ 264 US 488 (1924)

²¹ 267 US 415 (1925).

²² 307 US 433 (1939), la cita a la doctrina de Coyle, como apoyo lejano de una cuestión procesal, en la p. 465.

²³ 313 US 69 (1941).

²⁴ Por ejemplo, en *Old Dominion S.S. Co. v Gilmore*, 207 US 398 (1907).

²⁵ 339 US 707 (1950).

exponente de esta etapa, Coyle se convierte en argumento central de una resolución construida sobre la base de considerar el caso en directo diálogo con otro análogo decidido el mismo día²⁶, todo ello gravitando sobre el eje del principio de igualdad entre los Estados. En este caso el Tribunal Supremo está llamado a decidir sobre la titularidad de las aguas del Golfo de México, en un área, situada más allá de la línea de bajamar de la costa de Texas, que este Estado reclama como propia. El Tribunal Supremo inicia su resolución llamando la atención sobre la práctica paridad entre los casos que enfrentan a los Estados Unidos con Lousiana y Texas respectivamente, porque la demanda es idéntica a la presentada contra aquel Estado.

Al igual que, 39 años antes, había hecho en Coyle, el Tribunal Supremo se remonta en su sentencia a la situación anterior a la incorporación de Texas a la Unión. Al hacerlo, concluye que, en tanto que Texas era entonces una República independiente, de su mar territorial podían predicarse los mismos derechos que asisten a cualquier sujeto del Derecho Internacional, tanto de propiedad como de soberanía (*dominium and imperium*)²⁷. Sin embargo, desde el momento en que Texas fue admitida en la Unión, todos los derechos sobre sus aguas se transfirieron a los Estados Unidos, hasta colocar al Estado de Texas en relación con el mar que lo limita en la misma posición en que, en relación con sus aguas limítrofes, están situados el resto de los Estados. Cita expresamente el Tribunal la relación del asunto con lo resuelto para California²⁸, a la que se le había negado, so pretexto de la carencia de tales poderes en el elenco de atribuciones de los trece Estados originales, una reclamación similar a la que formulaban ahora Texas y Lousiana. La utilización de los argumentos aducidos en resoluciones anteriores sobre la materia, vinculando el trato deparado a las pretensiones de un Estado en el pasado con el que se depara ahora a análogas pretensiones deducidas por otro resulta, en sí misma, una plasmación práctica del criterio de la igualdad entre los Estados²⁹. Parece, del mismo modo, de importancia la apelación a los poderes que, en relación con el asunto, ostentan los *original states*, en tanto que éstos dan el patrón de medida de las atribuciones del resto. Por expresarlo de manera gráfica, lo que, porque así deriva de la Constitución, sea predicable con respecto a los poderes de

²⁶ US v. Louisiana, 339 US 699. El Tribunal supremo decidió ambos asuntos el 5 de junio de 1950; sus vistas se habían celebrado en Washington los días 27 y 28 de marzo del mismo año.

²⁷ US v. Texas..., cit., pp. 715-720.

²⁸ En US v. California, 332 US 19 (1947), en particular pp. 31-34, controversia que se había solucionado sin necesidad de apelar al principio de igualdad entre los Estados.

autogobierno de Massachusetts ha de serlo también de los poderes de Florida, Nuevo México, California, Louisiana o Texas, que no formaban parte de la primera Unión, y ello con independencia de cual fuese su situación en el momento inmediatamente anterior a su entrada en la misma. “Ni los trece Estados originales –concluye la opinión de la mayoría³⁰- (...) ni California, ni Louisiana poseen tal ventaja. La cláusula de «en pie de igualdad» previene la extensión de la soberanía de un Estado en la parcela de poder político y soberano de los Estados Unidos de la que los otros Estados han sido excluidos, del mismo modo que previene la reducción de soberanía (...) que produciría desigualdad entre los Estados. Porque la igualdad entre los Estados significa que no son «menores, mayores o diferentes en dignidad y poder». (...) No hay necesidad de prueba para establecer ese significado de «en pie de igualdad»³¹

La sombra de *US v. Texas* se extiende, aunque de un modo peculiar, a *Alabama v. Texas*³², en el que el Tribunal Supremo se niega, en una decisión *per curiam*, a entrar a considerar las demandas de inconstitucionalidad presentadas por los Estados de Alabama y Rhode Island contra la Ley (federal) de Tierras Sumergidas de 1953. Esta negativa acabará por impedir que el Tribunal se pronuncie sobre la aplicabilidad de

²⁹ “Tal es el razonamiento que hemos aplicado de la decisión de California, que hemos aplicado al caso de Louisiana. El mismo resultado debe alcanzarse aquí para lograr la posición en pie de igualdad entre los diferentes Estados”. Vid. *US v. Texas*, cit..., p. 719.

³⁰ La opinión de la mayoría la escribió William O. Douglas, uno de los Magistrados que nombró F. D. Roosevelt en 1939 –bien reciente su golpe de efecto en forma de “Court-packing plan” tras su abierto enfrentamiento con el Tribunal Supremo-. Y contó con dos votos particulares, formulados por Sherman Minton -a quien H. S. Truman había designado en 1949- y Stanley F. Reed y por Felix Frankfurter –estos dos últimos también designados por Roosevelt, en 1938 y 1939, respectivamente-. Las dos *dissenting opinions* (pp. 720-723 y 723-724, respectivamente) sostenían, en síntesis, que la “equal footing clause” debía afirmarse en relación con los poderes políticos de los Estados, pero que no resultaba operativa en cuestiones de mera propiedad y derechos de explotación a ésta anejos. Los Magistrados Jackson y Clark no tomaron parte en la decisión. Para todo lo que hace a los *Justices* y la turbulenta etapa en que accedieron al Tribunal Supremo vid. Henry J ABRAHAM, *Justices and Presidents...*, cit., pp. 208 y ss.; Bernard SCHWARTZ, *A History of the Supreme Court*, Oxford University Press, Nueva York/Oxford, 1993, pp. 231 y ss.

³¹ *US v. Texas*, cit..., pp. 719-720. El penúltimo inciso citando a Coyle (p. 566). Interesa destacar, en tanto que cuestión terminológica de relevancia, que la referencia a los poderes de los Estados como poderes “soberanos” o, en general, a la “soberanía de los Estados”, debe ser entendida siempre como equivalente a “poderes derivados de la división de competencias”. La expresión tiene el mismo significado que atribuye R. CARRÉ DE MALBERG (*Teoría General del Estado*, Fondo de Cultura Económica, México, 1948, p. 145) a la condición política de cualquier ente territorial autónomo de cualquier Estado políticamente descentralizado, es decir, la de poseer “para el ejercicio de su respectiva competencia, todos los atributos de la potestad estatal y también todos los órganos, legislativos, gubernamentales o administrativos y judiciales, necesarios para el ejercicio de esa potestad”. Sobre el significado de la noción clásica de soberanía en un Estado Federal, cfr. Javier RUIPÉREZ, “Principio democrático y federalismo. El Poder Constituyente como único soberano posible en el Estado políticamente descentralizado”, de próxima publicación en el *Homenaje al profesor Doctor Pablo Lucas Verdú*, original mecanografiado que maneja por cortesía del autor, 52 páginas. Para confirmar esta interpretación de primera mano puede verse, por ejemplo, *New York v. United States*, 505 US 144 (1992).

³² 347 US 272 (1954).

Coyle al supuesto que el caso planteaba: si el poder de disposición del Congreso sobre las propiedades de los Estados Unidos podía administrarse libremente pero observando el principio de igualdad entre los Estados en lo relativo a cesiones de derechos realizadas por la Federación, cesiones que, de acuerdo con los Estados reclamantes, debían realizarse por igual a todos los miembros. No entrando en la substancia del conflicto, el Tribunal Supremo certificaba la naturaleza de “political power, nonjusticiable by the courts” de la facultad, que al Congreso concede el art. IV, 3 de la Constitución Federal, “de disponer y hacer todas las reglas necesarias en relación con el territorio y las propiedades de los Estados Unidos”.

Alabama v. Texas representa, en este sentido, una cierta modulación de la contundencia con que se había aplicado Coyle en US v. Texas. Aunque la negativa del Tribunal a entrar a considerar el caso no autorice a exacerbar las consecuencias de dicha modulación, sí es cierto que, al menos por omisión, se abre la puerta a la tesis de la aplicabilidad limitada de Coyle. Esta era la línea argumentativa que, cuatro años antes, había sostenido el juez Reed en su *dissenting opinion* a US v. Texas y es también la idea que intenta transmitir Reed, ahora en *concurring* a Alabama v. Texas: está de acuerdo con el resultado a que llega el Tribunal Supremo *per curiam* porque, como escribió en el voto particular de 1950, el principio de igualdad entre los Estados que se desprende de la doctrina Coyle afecta únicamente a derechos de naturaleza política³³. No debemos, sin embargo, considerar Alabama v. Texas como un paso atrás en la afirmación jurisprudencial del principio de igualdad entre los Estados, especialmente en la proyección que la vigencia de tal principio pueda tener en ordenamientos como el español del presente. Decimos esto, en primer lugar, porque –como el propio Reed admite–, el principio ha de ser mantenido siempre en relación con las facultades de decisión política de los Estados –es decir, en relación con las competencias en cuyo ámbito pueden desarrollar su naturaleza de entes político-territoriales– y, en segundo lugar, porque a la interpretación de Reed a una sentencia sin firma del Tribunal le acompañaron otras, esta vez disidentes con la decisión, obra de los jueces Black y Douglas. El primero de ellos amonesta al Tribunal en su voto particular por haber tratado la solicitud de Alabama y Rhode Island como si se tratase de una pretensión carente absolutamente de fundamento, o incluso frívola. Doliéndose de que, por cerrar

³³ “El alcance de la doctrina «en pie de igualdad», sin embargo, ha sido pensado para comprender únicamente derechos políticos o aquellos derechos considerados atributos necesarios de la soberanía estatal”. Vid. US. v. Texas, cit., pp. 721-722, (S. Reed, *dissenting*).

las puertas del Tribunal al caso, no se hayan podido despejar las dudas, que él sí alberga, sobre la existencia e identificación de los límites a la facultad del Congreso de disponer sobre los bienes y el territorio de los Estados Unidos³⁴. Por su parte, Douglas, que había escrito el parecer del Tribunal en *US v. Texas*, tras coincidir con Black en la oportunidad de haber aceptado la demanda de Alabama y Rhode Island y enunciar las más elementales limitaciones a los poderes de disposición del Congreso sobre la propiedad federal, ataca a la línea de flotación del argumento del juez Reed, convertido ahora en *concurring opinion*, y sostiene la incoherencia de separar facultades políticas de facultades de aprovechamiento económico en relación con el territorio de los Estados Unidos. El enfrentamiento dialéctico entre los miembros del Tribunal se cerrará, en todo caso, salvando la condición políticamente igual de todos los Estados de la Unión.

La década de los sesenta traerá las dos siguientes menciones a Coyle por el Tribunal Supremo de la mano de casos relacionados con las reformas en materia electoral encaminadas también a asegurar la preservación del principio de igualdad, bien que ahora entre el “peso político” (capacidad de transformación de votos en escaños) de los sufragios. La primera de esas sentencias es *Baker v. Carr*³⁵, con origen en la distribución de escaños entre los 95 condados de Tennessee, que los demandantes atacan al considerarla una vulneración de la “*Equal Protection Clause*” de la XIVª Enmienda a la Constitución Federal. El Tribunal Supremo admite la demanda en una decisión –de las más señaladas de la era Warren³⁶– construida en torno a las limitaciones de la doctrina de las “*political questions*”. La mención a Coyle tiene, precisamente, el valor de servir de ejemplo a favor de la naturaleza justiciable de determinadas facultades del Poder Legislativo. Así, si el poder del Congreso de admitir nuevos Estados en la Unión había sido fiscalizado por el Tribunal Supremo, en atención a la igualdad entre éstos, también la legislación electoral de un Estado puede ser objeto del control judicial que

³⁴ *Alabama v. Texas*, cit., pp. 278 y 280 (H. Black, *dissenting*).

³⁵ 369 US 186 (1962).

³⁶ Earl Warren, republicano, ex gobernador de California, fue designado para el puesto de Presidente del Tribunal Supremo en 1953 por D. D. Eisenhower, cargo que mantuvo hasta 1969. Los dieciséis años de *tenure* de Warren pasan por ser los más activistas del Tribunal en defensa, en particular, de la extensión de los derechos del reo en el proceso penal, del derecho a la intimidad y de la interdicción de las prácticas de discriminación racial. Muchas son, por tanto, las sentencias trascendentales del Tribunal Supremo que fueron escritas o auspiciadas por el *Chief Justice*. En todo caso, frente a la generalizada exaltación de la importancia que en el Tribunal Warren representó *Brown v. Board of Education* (1954, derogando la doctrina *Plessy* –a la que ya nos hemos referido aquí– que obligó a la Federación a adoptar alguna medida de fuerza contra los Estados más reticentes en su aplicación), el mismo Warren eligió *Baker v. Carr* como la sentencia más importante de su mandato. Cfr., en tal sentido, Bernard SCHWARTZ, *A History...*, cit., pp. 278-279 y, en general, sobre este período del Tribunal, pp. 263-285. Vid., también, Henry J. ABRAHAM, *Justices and Presidents...*, cit., pp. 251-295

garantice la preservación del derecho de los votantes a mantener, a través de su voto, una capacidad sustancialmente igual de influencia en el resultado de la elección³⁷. Como en Coyle, la “*Guaranty Clause*”, que deposita en manos del Congreso la potestad de asegurar a todos los Estados una “forma republicana de gobierno”, tampoco es óbice a la determinación judicial de la corrección constitucional de estas competencias del Poder Legislativo³⁸. En un contexto parecido el Tribunal Supremo dicta *South Carolina v. Katzenbach*³⁹, en la que se afirma la constitucionalidad de determinadas medidas de promoción de la igualdad en el ejercicio del derecho al voto que el Fiscal General había adoptado al abrigo de la *Voting Rights Act* de 1965⁴⁰. Carolina del Sur, al demandar a la Administración de Justicia federal, alega el principio de igualdad entre los Estados como prueba de la ilicitud de sus actividades y de la ley de que traen causa, pero el Tribunal Supremo responde invalidando la invocación a Coyle, pues el principio de igualdad no ha de impedir que se tomen medidas para conjurar las deficiencias (“local evils”), como la discriminación racial en el ejercicio del derecho al voto, que se producen sólo en algunos Estados⁴¹. En definitiva, las sentencias de la década de los sesenta aportan al principio de igualdad entre los Estados el matiz de su no contradicción con la posibilidad que asiste al poder federal de adoptar soluciones concretas a problemas individuales presentes en unos Estados y no en otros. La “sensibilidad” en el respeto a los derechos que la Constitución Federal reconoce, que difiere de un Estado a otro, se presenta, precisamente, como uno de los supuestos que podrían justificar actuaciones de la Federación en unas partes del territorio que resultan innecesarias en otras, sin colisionar con el principio de igualdad. Antes bien, a nuestro entender, estas acciones diferenciadas promueven la igualdad en la medida en que se

³⁷ Baker es, como se reconoce ampliamente, el caso clave en relación con materia electoral de los decididos por el Tribunal Warren, origen de otros encaminados al mismo fin, alguno de los cuales consideraremos aquí. La distribución de escaños entre los distritos de Tennessee databa de 1901 y su obsolescencia, habida cuenta las transformaciones demográficas, resultaba evidente y causa, en opinión de los demandantes y del Tribunal, de una situación de discriminación racial contraria a la cláusula de igual protección de las leyes de la Enmienda XIV^a de la Constitución.

³⁸ *Baker v. Carr*, cit., nota a pie n.º 53. Idéntico alcance tiene la otra cita a Coyle en la sentencia, que hace el juez Frankfurter en su voto particular (p. 287), bien que, obviamente, sosteniendo un parecer opuesto a la determinación judicial de la regularidad de la distribución geográfica de escaños.

³⁹ 383 US 301 (1966).

⁴⁰ Las situaciones que la Administración federal pretendía paliar provocaban que, utilizando la reglamentación electoral como instrumento, la población negra estuviese infrarrepresentada como consecuencia de una distribución de los distritos de efectos raciales calculados. La *Voting Rights Act* de 1965 pretendía, precisamente, servir de mecanismo corrector de estas situaciones y, de este modo, garantizar el cumplimiento efectivo de la XV^a Enmienda, tal y como el mismo encabezamiento de la ley reconocía (“AN ACT to enforce the fifteenth amendment to the Constitution of the United States, and for other purposes”).

⁴¹ *South Carolina v. Katzenbach*, cit., pp. 328-329.

tiende a garantizar un trato igual a todos los ciudadanos de la Federación en el mínimo que el Derecho Constitucional Federal impone en todos los Estados Unidos. El devenir de los derechos fundamentales en este país discurre, de hecho, en torno a la pendular extensión/reducción de dicho mínimo, pero, en cualquier caso, no es ése nuestro objeto de atención en estas páginas.

En 1976 se abre la última etapa de la aplicación jurisprudencial de Coyle por parte del Tribunal Supremo, en la que la sentencia de 1911 es traída a colación no tanto ya en relación con el principio de igualdad entre los Estados, que ha precisado de pocas ulteriores reafirmaciones, como para llamar la atención sobre la naturaleza de centros autónomos de decisión política⁴² de que gozan los Estados, en el marco de una controversia, de excesivo calado como para exponer aquí en toda su complejidad⁴³, entre concepciones distintas del federalismo americano que se mantiene hoy día. Muchas de las sentencias a que habremos de hacer mención por su utilización del precedente sentado en Coyle constituyen, por eso, puntos de referencia inexcusables de la discusión actual sobre la división territorial del poder político en los Estados Unidos.

La primera de esas sentencias es *National League of Citites v. Userly*⁴⁴, una decisión 5-4⁴⁵ con la que, por primera vez en 39 años, el Tribunal Supremo invalidó una regulación del Congreso dictada al abrigo de la cláusula de comercio so pretexto de que

⁴² Sobre lo que deba entenderse por tales, cfr., por todos, J. RUIPÉREZ, *Formación...*, cit., pp. 20-31.

⁴³ Toda la evolución posterior de la jurisprudencia en relación con el federalismo americano ha sido, en buena medida, consecuencia de lo dicho por el Tribunal Supremo en *National League*. Incluso cuando, como veremos luego, en 1985 el mismo Tribunal Supremo decidió desdecirse de su sentencia de 1976 anulando expresamente el precedente, los vestigios de aquella resolución son más que evidentes. Esto se hace más cierto cada día en buena medida por la fuerza que en el seno del Tribunal han ido adquiriendo los posicionamientos más antifederalistas, de la mano de su actual *Chief Justice*, William Rehnquist, y de los jueces S. D. O'Connor, A. Scalia y C. Thomas –todos ellos nominados por Presidentes Republicanos-. Sobre ese “asalto” desde la jurisprudencia de las dos últimas décadas a la concepción del federalismo imperante hasta entonces cfr. Gerald GUNTHER y Kathleen M. SULLIVAN, *Constitutional Law*, Foundation Press, Nueva York, 13.ª ed., 1997 y el Capítulo 3 de su *1998 Supplement* (“The Commerce Power”) donde se comenta *Printz v. US*, 117 S. Ct. 2365 (1997), buen ejemplo de la actual escisión del Tribunal en dos bandos en los casos relacionados con la concepción del federalismo. Vid., además, Ellis KATZ, “The U.S. Supreme Court and the Integration of Federalism”, en Edmon Orban (ed.), *Fédéralisme et Cours Suprêmes/Federalism and Supreme Courts*, Établissements Émile Bruylant/Les Presses de l'Université de Montreal, Bruselas/Montreal, 1991, pp. 35-58 y, para lo que aquí interesa, pp. 52 y ss; En el polo opuesto al parecer del Tribunal Jesse H. CHOPER, *Judicial Review and the National Political Process. A Functional Reconsideration of the Supreme Court*, University Of Chicago Press, Chicago/Londres, 1980, en particular los Capítulos 4 y 5, donde se contienen propuestas originales –que han gozado de fortuna en la doctrina y, cuanto menos, de eco en la jurisprudencia sobre relaciones federales y Tribunal Supremo.

⁴⁴ 426 US 833 (1976).

⁴⁵ En la mayoría: W. H. Rehnquist (actual *Chief Justice* y encargado de expresar el parecer del Tribunal), W. E. Burger (*Chief Justice* en aquel momento), P. Stewart, H. A. Blackmun y L. F. Powell; en contra, W. J. Brennan, B. R. White, Th. Marshall y J. P. Stevens.

invadía la “*state autonomy*”⁴⁶. El Tribunal concluyó que la extensión a empleados de los gobiernos estatales y locales de las normas sobre horas máximas de trabajo y salarios mínimos tal y como habían quedado configuradas tras la reforma de la *Fair Labor Standards Act* de 1974, era inconstitucional por invadir esferas de poder irrenunciables para los Estados. Para reforzar su opinión el Tribunal cita a Coyle como ejemplo de una decisión en la que se había identificado una esfera de actuación estatal (la localización de la sede de sus instituciones de autogobierno) indisponible para el Congreso⁴⁷.

La práctica totalidad de las subsiguientes apariciones de Coyle en la jurisprudencia del Tribunal Supremo de los Estados Unidos tendrán como origen la apelación al reconocimiento de esferas de acción estatal inmunes a las regulaciones del Congreso. El éxito alcanzado en *National League* por este argumento apoyado en Coyle animará a sus defensores a traer a colación la sentencia de 1911, unas veces directamente y, con frecuencia, a través de la cita que a ella se hizo en la histórica decisión de 1976, aunque, como se advertirá enseguida, con un éxito francamente desigual. La primera de esas ocasiones a que nos estamos refiriendo llegará en 1978 con *Lafayette v. Louisiana Power & Light Co*⁴⁸, en el marco de una controversia sobre la aplicabilidad de leyes federales antitrust en las ciudades –que la sentencia confirma-. Nada añade, sin embargo, esta mención a lo dicho hasta aquí porque, como veremos sucede también en otros casos, el Tribunal apela a Coyle a través de la cita que se incluyó en *National League*, siendo, en realidad, éste el precedente alegado. A la sombra de esta última sentencia, aunque en una cita de primera mano, encontramos una mención más a Coyle con el valor de precedente a favor de la existencia de esferas de poder exclusivo de los entes territoriales. En *City of Rome v. US*⁴⁹ el Tribunal vuelve a enfrentarse con un caso de aplicación de la *Voting Rights Act* de 1965 y determina la ilicitud de las anexiones realizadas por la ciudad de Roma (Georgia) en tanto que minimizadoras de la influencia del voto de los ciudadanos negros. La apelación a la

⁴⁶ Más allá de las consecuencias inmediatas de la resolución, ésta causó un profundo revuelo, anunciado ya en uno de los votos particulares a la sentencia –el elaborado por Brennan y suscrito por White y Marshall- que expresa, con una redacción inusualmente contundente, la gravedad de la determinación tomada por el Tribunal, con calificativos tales como “patente usurpación de hoy” (p. 854) y “ominoso portento de ruptura de nuestra estructura constitucional implícito en la maliciosa decisión de hoy” (p. 880).

⁴⁷ *National League*..., cit., p. 845.

⁴⁸ 435 US 389 (1978), 424 (W. Burger, *Chief Justice, concurring in Part I y concurring in the judgement*). La ubicación de la cita, en una opinión separada sólo parcialmente conforme con el parecer de la mayoría, es indicativa del interés de quien la suscribe en preservar el matiz implícito en *National League*.

⁴⁹ 446 US 156 (1980), L. F. Powell, *dissenting* (nota a pie n.º 12).

autonomía local (entendida como la capacidad de las ciudades de controlar sus procesos electorales) sucumbe frente a una regulación federal dictada al abrigo de la Enmienda XIV. El Tribunal no desandarará, en este terreno, los avances propiciados por la jurisprudencia de la era Warren.

También de la mano de National League aparecen las dos siguientes menciones a Coyle en la jurisprudencia del Tribunal Supremo. En *Cuyler v. Adams*⁵⁰ W. Rehnquist –en un voto particular– apela a Coyle para recordar que la naturaleza de las Constituciones estatales permanece invariable a pesar de su aceptación por ley del Congreso en el momento de verificarse la admisión del Estado. En *Transportation Union v. Long Island R. Co.*⁵¹ se retoma la idea de funciones estatales tal y como se había formulado en National League, pero esta vez el resultado será la aplicación de la regulación federal a las relaciones laborales de los empleados de los ferrocarriles del Estado, cuya existencia no los convierte en actividad esencialmente estatal y, por tanto, cuya regulación por el Congreso no viola la “*state autonomy*”.

Se llega así a 1985, el año en que la *Supreme Court* decide anular el valor de precedente de National League, reanudando el tracto jurisprudencial con *Maryland v. Wirtz*⁵², que se había roto nueve años antes. En *Garcia v. San Antonio Metropolitan Transit Authority*⁵³ el Tribunal Supremo acepta la idea de que los intereses estatales están suficientemente garantizados en el proceso político federal y reputa innecesario e inconveniente proceder a una concreción judicial de qué extremos constituyen funciones esencialmente estatales y cuáles no. La mención a Coyle aparece en la sentencia en apoyo de este argumento, la mayoría aporta este precedente como prueba de que la existencia de límites que la estructura constitucional imponen a la acción federal amparada por la cláusula de comercio no precisa de determinaciones judiciales⁵⁴. Los disidentes recuerdan el caso que dio lugar a Coyle como ejemplo de la necesidad del reconocimiento judicial de tales límites⁵⁵. Poco después de la marcha atrás de *Garcia* el Supremo pronunciará una sentencia en materia criminal, *Heath v. Alabama*⁵⁶, en la que

⁵⁰ 449 US 433 (1981).

⁵¹ 455 US 678 (1982).

⁵² 392 US 183 (1968), había reconocido la licitud de la aplicabilidad de la *Fair Labor Standards Act* a empleados de escuelas públicas y hospitales, pero National League invalidó aquella jurisprudencia que el Supremo recuperaría en 1985.

⁵³ 469 US 528 (1985). Todos los disidentes en National League forman ahora la mayoría de una decisión también 5-4, a ellos se une el juez Blackmun, encargado de expresar el parecer del Tribunal.

⁵⁴ *Garcia...*, cit., p. 556.

⁵⁵ *Garcia...*, cit., p. 574 (L. F. Powell, *dissenting*) y p. 586 (S. D. O'Connor, *dissenting*).

⁵⁶ 474 US 82 (1985).

el principio de igualdad entre los Estados es recordado para afirmar el derecho que asiste a dos Estados de aplicar sus respectivas condenas por un mismo hecho cometido en ambas jurisdicciones, pues la facultad de respuesta de Georgia ante el delito es tan legítima como la que se reconoce a Alabama.

A partir de *García* el Tribunal Supremo irá definiendo su línea jurisprudencial en relación con el federalismo en algún lugar más o menos equidistante entre el “radicalismo antifederalista” de *National League* y el principio de intervención judicial mínima en cuestiones que enfrenten a la Federación con los Estados. La ubicación concreta dicho punto dependerá en buena medida de la adscripción que, en las sucesivas renovaciones del Supremo tras *García*, quepa atribuir a sus jueces. Algunas de esas resoluciones capitales del federalismo americano contemporáneo aplican los principios sentados en *Coyle*, que llega también a la jurisprudencia de las postrimerías del siglo.

Así, en 1988, el Tribunal pronuncia *South Carolina v. Baker*⁵⁷, que aplica *García* y reafirma la substantividad del proceso político federal a la hora de amparar los intereses de los Estados plasmados en la Xª Enmienda, *Coyle* aparece con la misma intención que motivaba su cita en 1985, esta vez en el marco de una opinión parcialmente concurrente y concurrente en el fallo⁵⁸. Cuatro años más tarde se pronuncia *New York v. US*⁵⁹, la última ocasión en que la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha hecho referencia a *Coyle*. En este caso sus jueces encuentran un límite a la acción federal y declaran inconstitucional una de las tres medidas tomadas por el Congreso de Washington para solucionar el problema de la escasez de depósitos de basura radioactiva. La opinión de la mayoría –y también la de los disidentes- menciona a *Coyle* como punto de referencia en el test de la inconstitucionalidad de las regulaciones del Congreso que fueren una actuación de los Ejecutivos de los Estados en calidad de meros “agentes” de decisiones federales⁶⁰.

Termina así la última de las etapas en que, según creemos, se puede periodificar la utilización por el supremo órgano jurisdiccional de los Estados Unidos del principio

⁵⁷ 485 US 505 (1988).

⁵⁸ *South Carolina v. Baker*, cit., p. 555 (A Scalia, *concurring in part and concurring in the judgement*).

⁵⁹ 505 US 144 (1992).

⁶⁰ Obviamente, para la mayoría la tercera de las medidas del Congreso (la conocida como “take title provision”) supera el límite que se señala en *Coyle* (así *New York v. US*, cit., p. 162); en opinión del *justice White* –y de los *justices Blackmun* y *Stevens* que le suscriben-, en cambio, nada hay en la normativa federal que suponga un tratamiento irrespetuoso de la condición de entes políticos separados de los Estados (p. 204 *White*, *concurring in part and dissenting in part*). La jurisprudencia, más allá de lo que aquí interesa, ha seguido marcando límites al poder del Congreso, pueden verse, entre otras, *US v. Lopez*, 115 S.Ct. 1624 (1995), *Seminole Tribe of Florida v. Florida*, 116 S.Ct. 1114 (1996) y el ya citado *Printz v. US*.

de igualdad entre los Estados tal y como quedó definitivamente formulado en 1911. Desde las primeras controversias motivadas por recientes incorporaciones de Estados hasta los casos relacionados de las dos últimas décadas, de tanta importancia para el discurrir del fenómeno federal norteamericano, el principio de que todos los miembros del Estado Federal han de ser iguales en naturaleza y poder ha permanecido invariable, pese a los nada desdeñables cambios que han conocido otros caracteres del modelo. Tal vez la razón de esta jurisprudencia constante en un modelo tan acostumbrado a adaptarse a las necesidades cambiantes que el discurrir de los acontecimientos ha ido imponiendo radique en la claridad con que, desde un primer momento, fue expuesta. La igualdad es, como se dijo entonces, una condición inmutable del federalismo americano: “la igualdad constitucional de los Estados es esencial a la acción armoniosa del esquema sobre el cual fue organizada la República. Cuando tal igualdad desaparezca podremos seguir siendo un pueblo libre, pero la Unión no será la Unión de la Constitución”⁶¹.

Esta circunstancia, en todo caso, conduce, sin excesivo esfuerzo, a considerar tal principio como uno de los esenciales del federalismo en la Nación que introdujo este modelo en la práctica de las formas de Estado e invita, al mismo tiempo, a trasladar, aun cautelosamente, esa idea a la reflexión que actualmente se desarrolla en torno a la experiencia española de descentralización política.

⁶¹ Coyle..., cit., p. 580.